



CONTRATO DE PATROCINIO Y EXCLUSIVIDAD

En Zapopan, Jalisco, a 17 (diecisiete) de junio de 2019, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la sociedad **DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo "**EL PATROCINADOR**", representado en este acto por el Enrique Pérez Barba, y por la otra la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, representada en este acto por su Director General, Agustín Silva Guerrero, en lo sucesivo "**LA AGENCIA**", en conjunto "**LAS PARTES**"; manifestando su acuerdo en celebrar el presente **CONTRATO DE PATROCINIO Y EXCLUSIVIDAD** dentro de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

A) Declara "LA AGENCIA" por conducto de su Director General:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 (tercero) de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 (dos) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

II. Que como lo señala el artículo 3 (tercero) de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de "**LA AGENCIA**", **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 (quince) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

IV. Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.



B) Declara "EL PATROCINADOR", por conducto de su representante legal:

I. Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a la empresa Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V., las cuales se establecen en el primer testimonio de la escritura pública número 21,144 (veintiún mil ciento cuarenta y cuatro) de fecha 03 (tres) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), emitida por el Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público 144 (ciento cuarenta y cuatro) de Monterrey, Nuevo León.

II. Que su representada es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, legalmente constituida y que su objeto social es, entre otros, la elaboración, publicidad y distribución de bebidas no alcohólicas, listas para su consumo, entre otras, bajo las marcas: Coca-Cola, Coca-Cola Light, Coca-Cola Light Caffeine Free, Coca-Cola sin azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topo Chico, Ciel Agua saborizada, Ciel Garrafón 20 lts, Fuze Tea, Power Ade, Monster, Jugos del Valle e Isolite.

III. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la dirección: [REDACTED]

IV. Que la empresa Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V. está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: [REDACTED]

C) "LAS PARTES" declaran que es su deseo celebrar un Contrato de Patrocinio y Exclusividad dentro de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA AGENCIA" otorga a "EL PATROCINADOR" el carácter de Patrocinador de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), teniendo presencia exclusiva en el desfile inaugural y en el núcleo de las Fiestas de Octubre, es decir, dentro del Auditorio Benito Juárez, Palenque, sedes y eventos relacionados con las Fiestas de Octubre, expresando los anteriores únicamente de manera enunciativa, mas no limitativa, independientemente de la sede en que tenga lugar, o del nombre que se les otorgue: "EL PATROCINADOR" compartirá créditos con otras empresas de primer nivel, sin embargo, "LA AGENCIA" le otorga exclusividad a "EL PATROCINADOR" en el rubro de marcas de bebidas no alcohólicas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA AGENCIA".- "LA AGENCIA" otorga como contraprestación de la concesión y el patrocinio a "EL PATROCINADOR" lo siguiente:

1. La imagen de todos los productos mencionados en el inciso II de la sección titulada declaraciones, bajo lo declarado por "EL PATROCINADOR", al interior de las instalaciones del Auditorio Benito Juárez y en todos los



eventos que tengan lugar en este, incluidas las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), durante el período comprendido del 17 (diecisiete) de junio al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve).

2. La asignación de las siguientes áreas para colocar stands para promoción y degustación de sus marcas y productos:

- Espacio libre con medidas de 12x6 metros, ubicado en la plazoleta del área de ingreso al foro principal del Auditorio Benito Juárez o en algún otro lugar que **"LA AGENCIA"** designe para la instalación de una activación por parte de **"EL PATROCINADOR"**.

- Un stand ubicado en la entrada principal del Auditorio Benito Juárez con medidas de 6x6 metros.

3. Inserción del logotipo de la marca de **"EL PATROCINADOR"** en una página completa del Programa General de Actividades de la Edición 2019 (dos mil diecinueve) de Fiestas de Octubre.

4. Presencia de imagen de su marca COCA COLA y/o de las marcas que **"EL PATROCINADOR"** designe en todos los eventos promocionales de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).

5. Presencia de su imagen como Patrocinador Principal en la Página Web de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), con un link direccionado a los URL's que decida en la patrocinador.

6. 4 (cuatro) cajas de luz de 10x4 metros ubicadas (2) dos al interior del Domo del Auditorio Benito Juárez, así como 2 (dos) al exterior del mismo, las cuales serán responsabilidad del **"EL PATROCINADOR"** en cuanto a mantener en buen estado de funcionamiento, imagen y seguridad para el público asistente durante la vigencia de este CONTRATO.

7. Un espacio para estacionar un camión repartidor de **"EL PATROCINADOR"** en el perímetro del recinto ferial, así como autorización para realizar maniobras de carga y descarga en la zona aledaña a las bodegas correspondientes, durante los horarios que **"LA AGENCIA"** establezca.

8. Autorización para colocar inflables, lonas, puntos de imagen y venta en la ruta del desfile de acuerdo a la autorización acordada de **"LA AGENCIA"** con las autoridades municipales correspondientes.

9. Diez boletos en el Estrado principal para asistir al Desfile Inaugural de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).

10. Cualquier elemento decorativo, así como todas las herramientas de difusión y promoción que utilice **"EL PATROCINADOR"** para promocionar sus productos en el Auditorio Benito Juárez y sus eventos públicos dentro de este mismo recinto, tales como Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), serán colocados y distribuidos previo acuerdo con **"LA AGENCIA"** y deberán reunir las características que ambas partes aprueben.



11. 3,000 (tres mil) boletos de entrada general para adulto.
12. 550 (quinientos cincuenta) boletos totales con estas condiciones:
 - 96 boletos para conciertos del género Regional Mexicano en Pista del Foro Principal del Auditorio Benito Juárez
 - 304 boletos para Circo Acrobático Chino en Pista del Foro Principal del Auditorio Benito Juárez
 - 150 boletos para Fin de Semana de acceso a la instalación interactiva para niños
 - Adicional 14 boletos por evento para Shows de Palenque
 - 4 boletos en Sexta Fila numerado
 - 10 Boletos en Sección General
13. Derecho a degustación y promociones bajo previo acuerdo y autorización de **"LA AGENCIA"**.
14. La exclusividad de publicidad de bebidas no alcohólicas listas para su consumo, en todos los eventos que tengan lugar en el Auditorio Benito Juárez, incluida las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
15. Presencia de logotipo en prensa y mención como patrocinador en spots de radio del plan de medios de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
16. Derecho a realizar 10 (diez) activaciones, de máximo 7 (siete) minutos, en el escenario del foro principal con la anuencia de las producciones, tanto de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), como de los artistas y en los horarios señalados previamente por **"LA AGENCIA"**.
17. Exclusividad de imagen para los eventos de **"LA AGENCIA"** fuera de Fiestas de Octubre, pero durante la vigencia del presente contrato.
18. Entrega de 70 (setenta) gafetes sin costo.

"LAS PARTES" acuerdan que los consumos de energía eléctrica y demás servicios públicos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, serán a cargo de **"LA AGENCIA"**, por lo que **"LA AGENCIA"** se obliga a dejar en paz y a salvo a **"EL PATROCINADOR"** de cualquier reclamación extrajudicial o judicial que se llegue a formular en contra de **"EL PATROCINADOR"** como consecuencia de dichos consumos.



TERCERA. DERECHO DE “LA AGENCIA”.- “EL PATROCINADOR” conviene en que “LA AGENCIA” se reserva el derecho de permitir la venta de aguas frescas de sabor por parte de expositores y comerciantes al público asistente a las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), siempre que estas sean servidas y vendidas en vasos y se encuentren almacenadas por el vendedor en vitroleros o recipientes con capacidad mayor a 5 (cinco) litros, sin entenderse esto como incumplimiento por parte de “LA AGENCIA” al presente contrato. “EL PATROCINADOR” entiende y autoriza que la marca “Electrolit” tendrá presencia en un carro del Desfile de Inauguración de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL PATROCINADOR”.- “EL PATROCINADOR” otorga a “LA AGENCIA” por concepto de Patrocinio y Exclusividad en las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, generando un gran total de \$4'640,000.00 (cuatro millones, seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por la vigencia del presente contrato, los cuales se dividen en 2 partes: \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Derecho de Venta y \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) como Patrocinio de Imagen dentro de la Feria y deberán ser pagados el 10 de septiembre de 2019.

QUINTA. OTRAS APORTACIONES DE “EL PATROCINADOR”.- En materia de publicidad y con motivo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), “EL PATROCINADOR” se compromete a otorgar a “LA AGENCIA”:

1. Producción y Colocación de 6 (seis) lonas para 6 (seis) espectaculares de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), en la Zona Metropolitana de Guadalajara.
2. Transmitir 2,500 (dos mil quinientos) spots de radio en la ciudad de Guadalajara, durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
3. Colocación de publicidad de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), en 30 (treinta) parabuses de la Zona Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
4. Colocación de 6 (seis) vallas publicitarias en el área Metropolitana de Guadalajara durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
5. Colocación de 6 (seis) anuncios de prensa de $\frac{1}{4}$ (un cuarto) de plana, o el equivalente, en los periódicos de mayor circulación del área Metropolitana de Guadalajara durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
6. Colocación de publicidad en 15,000 (quince mil) cuellos de garrafón, que serán distribuidos en ruta a hogar en el área Metropolitana de Guadalajara, a partir del 23 (veintitrés) de septiembre de la presente anualidad; con opción a publicitar promociones de 2x1, a elección de “LA AGENCIA”.



7. Colocación de 60 (sesenta) anuncios en las partes posteriores de camiones repartidores de Coca-Cola, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que deberán permanecer durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
8. Producción y colocación de 15,000 (quince mil) anuncios de publicidad (POP en tótems) ubicada en puntos de venta, en el área Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de la presente anualidad.
9. Fabricación de 3'000,000 (tres millones) de latas conmemorativas.
10. Producción y entrega de 150,000 (ciento cincuenta mil) vasos desechables de 16 (dieciséis) onzas, lo equivalente a 473 (cuatrocientos setenta y tres) mililitros.
11. Producción de publicidad y difusión en autoservicios como Walmart, Soriana y Superama, ubicados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de esta anualidad; con opción incluir promociones que se adapten a los lineamientos de Coca-Cola, a elección de "LA AGENCIA".
12. 850 (ochocientos cincuenta) cajas de producto sin costo alguno para degustaciones, relaciones públicas y consumo del personal y visitas de "LA AGENCIA".

SEXTA. VIGENCIA.- Ambas partes convienen que la aplicación del presente tendrá vigencia a partir del 01 (primero) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve) y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), incluyendo el desarrollo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), que se llevarán a cabo del día 04 (cuatro) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) al 04 (cuatro) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), así como todos los eventos que se lleven a cabo dentro del inmueble conocido como "Auditorio Benito Juárez", entendiéndose para este fin, que el Palenque forma parte de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), y que se encuentra dentro de las mismas instalaciones del inmueble referido, por lo que también le resulta aplicable en todos los términos pactados en el presente instrumento.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.- "EL PATROCINADOR", en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, se obliga sin necesidad de resolución judicial, a pagar a "LA AGENCIA" el 20% (veinte por ciento) del valor total del presente contrato, lo anterior, independientemente de los pagos que se hubieran hecho al momento del referido incumplimiento, los cuales quedarán a favor de "LA AGENCIA", además de la referida penalidad.

En el mismo tenor, en caso de incumplimiento de "LA AGENCIA" en alguna de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, se obliga sin necesidad de resolución judicial, a pagar a "EL PATROCINADOR" el 20% (veinte por ciento) del valor total del presente contrato, además de la devolución de los pagos que hubiera recibido al momento del referido incumplimiento.

OCTAVA. RESCISIÓN.- Serán causa de rescisión de pleno derecho:



- a) Si cualquier de **"LAS PARTES"** incumpliera con lo pactado en este contrato.
- b) En el caso de que **"LA AGENCIA"** incumpla con la exclusividad establecida en el presente instrumento.

En caso de darse alguna de las causales de rescisión previstas en este Contrato, la parte afectada deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a la recepción de la notificación correspondiente. Si dentro del plazo antes mencionado no se subsanara el incumplimiento notificado, la parte afectada podrá proceder, sin responsabilidad ni perjuicio alguno a la rescisión del presente contrato en los términos previstos en esta cláusula.

NOVENA. CESIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos en este contrato, en virtud de ser personales, salvo disposición contraria y por escrito de **"LAS PARTES"** mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas y así lo establezcan.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** convienen en que la información y documentación que se genere con motivo del presente contrato será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

"LAS PARTES" convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, es y será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas, ajenas a las partes, considerando como única excepción, que la información contenida en el presente contrato pudiera ser requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen, y se comprometen a que si hubiera terceras personas ajenas a estas, no hubiera en ellos dolo, negligencia o mala fe imputables; en este sentido, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigentes para el Estado, referentes a la revelación de secretos, así como la de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula, la obligación de confidencialidad derivada de este contrato, es de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de la vigencia del presente.

DÉCIMA PRIMERA. NO RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** se obligan a desempeñar y a ejecutar el objeto del presente contrato con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, **"LAS PARTES"** no tiene nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismo, por lo que en este acto se liberan recíprocamente a la otra parte de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente



o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

“EL PATROCINADOR” se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez y al Reglamento de Concesionarios, ambos expedidos por la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquier otra aplicable que pudiera derivar del cumplimiento del presente contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **“LAS PARTES”**, cada parte los asume íntegramente, en caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de **“LAS PARTES”** debe realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar por el mismo monto a la parte perjudicada. Cada una de **“LAS PARTES”**, **“EL PATROCINADOR”** como empresa y patrón, y **“LA AGENCIA”** como Organismo Público Descentralizado, ambos patronos del personal que cada uno ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social: Por lo que en caso de cualquier reclamación extrajudicial o judicial presentada en contra de **“EL PATROCINADOR”** o de **“LA AGENCIA”**, dicha parte se obliga a sacar a salvo y en paz a la otra parte.

“LAS PARTES” convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, **“LAS PARTES”** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- **“LAS PARTES”** convienen en supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente contrato, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que le causa la inconformidad.

DÉCIMA TERCERA. NO DERECHOS A TERCEROS.- Ninguna disposición en el presente contrato ha sido diseñada ni deberá ser interpretada de manera tal que pudiera conferir a persona o entidad alguna, diferente a **“LAS PARTES”**, algún derecho bajo este contrato, de ningún modo podrá entenderse que se crea en formar de estipulación a favor de terceros.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier controversia o duda por la interpretación del presente contrato, **“LAS PARTES”** se obligan a manifestar por escrito su inconformidad, a la respectiva contraparte, recabándose firmas de recibido o alguna prueba fehaciente al momento de manifestarla, dándose las partes 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recibido el aviso, para ventilar y resolver sus diferencias; en caso de aclaración o modificación por acuerdo de **“LAS PARTES”**, deberá plasmarse por escrito en un adendum



aclaratorio o modificatorio, que firmado al calce, forme parte íntegra del presente contrato. Sin detrimento de que **"LAS PARTES"** continúen con sus obligaciones, no opción al incumplimiento por esta causa, manifiestan **"LAS PARTES"** que dicho adendum no podrá modificar el objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. NO ASOCIACIÓN.- Acuerdan **"LAS PARTES"** que los términos, condiciones y prohibiciones de este contrato serán obligatorias para cada una. Así mismo, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre **"LAS PARTES"**, por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones de actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda, por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este contrato, **"LAS PARTES"** convienen que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricciones o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores u otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de estos supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

Ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al conocimiento de dichas circunstancias, obligándose **"LAS PARTES"** a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas.

DÉCIMO SÉPTIMA. NO CONTRATOS ANTERIORES.- El presente contrato compromete a todas las estipulaciones pactadas y sustituye a todos los contratos y/o convenios anteriores, escritos o verbales entre **"LAS PARTES"** en relación con el inmueble o negocios concesionados al interior del recinto ferial, Auditorio Benito Juárez, objeto del presente contrato. Ningún contrato celebrado con anterioridad al presente contrato, ni negociación entre **"LAS PARTES"** en el curso de sus transacciones, ni declaraciones de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante serán admitidas en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS.- **"LAS PARTES"** manifiestan que los títulos de las cláusulas que se citan en el presente contrato son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte substancial del presente contrato, por lo que no deberán ser interpretados para ampliar, disminuir o afectar de ninguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.



DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Para el caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

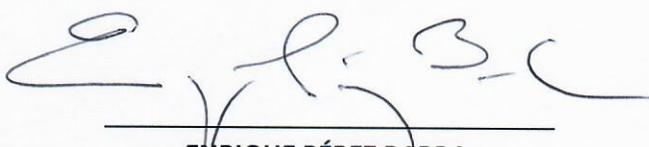
Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los 17 (diecisiete) días de junio de 2019 (dos mil diecinueve).

Por "la Agencia"

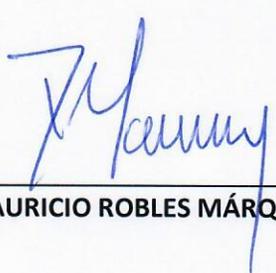
Por "El Patrocinador"


AGUSTÍN SILVA GUERRERO
Director General de la Agencia Estatal
De Entretenimiento de Jalisco


ENRIQUE PÉREZ BARBA
Director de Arca Continental
Región Occidente

Testigo

Testigo


RENÉ MAURICIO ROBLES MÁRQUEZ


SERGIO JOSÉ ALFONSO BARTIZ NARRO